



ACCIÓN DE TUTELA I INSTANCIA

- RADICADO: 08-758-31-04-001-2020-0071-00
- ACCIONANTE: JUAN ENRIQUE OLIVO GUERRERO
- ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD y UNIVERSIDAD LIBRE
- VINCULADOS: PERSONAS NATURALES PARTICIPANTES DEL CONCURSO QUE SUPERARON LA ETAPA CLASIFICATORIA AL CARGO EN DISPUTA DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE – PROCESO DE SELECCIÓN N° 755 DE 2018 - OPEC 75692.
- FECHA RECIBIDO: 07/09/2020
 - FECHA ADMISIÓN: 08/09/2020

CUADERNO ORIGINAL



Soledad – Atlántico, 08 de septiembre de 2020.

RADICADO:	087583104001-2020-0071-00
ACCIONANTE:	Juan Enrique Olivo Guerrero
ACCIONADOS:	Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”, Alcaldía Municipal de Soledad y Universidad Libre
VINCULADOS:	Personas naturales participantes del concurso que superaron la etapa clasificatoria al cargo en disputa de la Convocatoria Territorial Norte – Proceso de selección N° 755 de 2018 - OPEC 75692.

ASUNTO:

El señor JUAN ENRIQUE OLIVO GUERRERO, *actuando en nombre propio*, presentó acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD y la UNIVERSIDAD LIBRE.

Por tanto, este Juzgado en aras a establecer si se ha vulnerado, existe amenaza o vulneración de los derechos fundamentales (*Debido Proceso, Igualdad y trabajo*) de que es titular la *persona natural* objeto de esta acción y conforme a lo dispuesto en el artículo 86 Constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la presente acción de tutela promovida por JUAN ENRIQUE OLIVO GUERRERO identificado con C.C. N° 72.301.226, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD y la UNIVERSIDAD LIBRE.

2.- VINCULAR en calidad de Litis consorcio necesario a las PERSONAS NATURALES PARTICIPANTES DEL CONCURSO QUE SUPERARON LA ETAPA CLASIFICATORIA AL CARGO EN DISPUTA DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE – PROCESO DE SELECCIÓN N° 755 DE 2018 - OPEC 75692.

3.- REQUERIR:

- Al Director Nacional / Representante Legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”.
- Al Alcalde / Representante Legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.
- Al Rector / Representante Legal de la UNIVERSIDAD LIBRE.
- A LAS PERSONAS NATURALES INSCRITAS, PARTICIPANTES E INTERESADOS en la Convocatoria Territorial Norte – Proceso de Selección N° 755 de 2018.

Lo anterior, a fin que se sirvan informar a este Despacho: Correo electrónico: jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de un (01) día hábil contado a partir del recibo del oficio de notificación, todos los pormenores y motivos expuestos por la parte accionante en la presente demanda de amparo en contra de la parte accionada. Para una mejor ilustración, **REMÍTASELE** escaneadas las copias y anexos de la presente acción constitucional.



4.- Atendiendo a la celeridad que debe darse en el trámite de las notificaciones en la presente acción constitucional y a fin de garantizar el debido proceso de la parte accionante, accionada y demás vinculados, se **ORDENA:**

A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y a la UNIVERSIDAD LIBRE, que, por su intermedio, **NOTIFIQUE** en el término de la distancia y/o publique por el medio más expedito en las páginas web institucionales con destino a que las PERSONAS NATURALES PARTICIPANTES DEL CONCURSO QUE SUPERARON LA ETAPA CLASIFICATORIA AL CARGO EN DISPUTA DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE – PROCESO DE SELECCIÓN N° 755 DE 2018 - OPEC 75692 conozcan del contenido de la presente acción de tutela, del auto admisorio y demás providencias proferidas por el Despacho durante el trámite tutelar que nos ocupa. Así mismo, se solicita aportar con destino a esta Célula Judicial, urgentemente los datos de aquellas personas y sus respectivos correos electrónicos, en el evento de ser posible.

5.- MEDIDA PROVISIONAL:

La parte accionante, suplica al Despacho que se ordene como medida provisional la suspensión de la publicación de la lista de elegibles correspondientes a la OPEC 75692 del proceso de selección 755 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, en tanto hay pronunciamiento de la CNSC referente a las fallas del cuadernillo correspondiente a la referida OPEC.

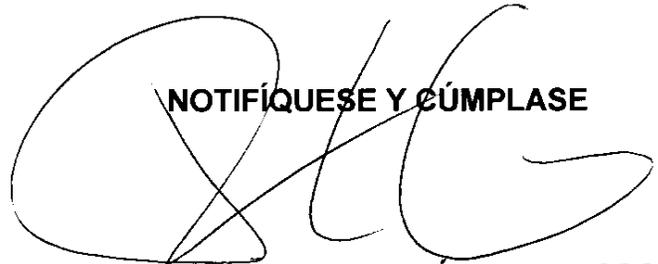
Así mismo, que se ordene a los accionados, publicar en sus páginas web o por cualquier medio expedito, la presente acción de tutela, para que la sociedad en general coadyuve o rechace la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren.

Lo anterior, atendiendo a que, según lo dicho por el accionante, se encuentra en una situación que supera la normalidad del proceso judicial por su urgencia, pues estima que se están afectando los derechos fundamentales invocados y no dispone de otro medio de defensa judicial para evitar un perjuicio irremediable, máxime si se tiene en cuenta que el concurso de méritos se halla en la etapa de próxima a la consolidación de la lista de elegibles.

Hechas las anteriores precisiones, el Juzgado anuncia desde ya a la parte accionante, que no decretará la primera pretensión deprecada como medida provisional, pues en caso de conceder la misma, se estaría resolviendo de fondo una de las pretensiones principales que fueron planteadas en la demanda de amparo y aún no se ha surtido el trámite correspondiente dentro de la acción de tutela, en cuanto a requerir a la parte accionada y vinculados durante la presente Litis, para que rindan informes frente a los hechos expuestos por el señor JUAN ENRIQUE OLIVO GUERRERO, así como tampoco se les ha dado la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y contradicción que les asiste, presentar pruebas que permitan hacer valer en la acción constitucional, entre otras determinaciones y así, pueda este togado resolver el asunto puesto en conocimiento a esta Célula Judicial.



6.- Las demás diligencias que de las anteriores se refieren y sean conducentes a establecer si han sido conculcados, amenazados o violados los derechos fundamentales de la parte accionante


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ROBINSON RAFAEL GÓMEZ CRESPO
JUEZ